



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLION° 338
---------	----------------

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 695 -2022-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, 29 DIC. 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1905212 de fecha 06/FEB/2019 presentado por la administrada Sr. VIVIANA TEJADA ZAMALLOA identificada con D.N.I. N° 43829170 quien solicita la Adjudicación de un Lote para Vivienda por ser Caso Social, el Acta de Reunión de Trabajo de la Comisión Especial del PROMUVI de fecha 16/AGO/2021, la Resolución de Gerencia N° 368-2021-GDUAAAT/GM/MPNN de fecha 21/OCT/2021, el Informe N° 0499-2021-EJVM-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 22/JUL/2021, la Carta N° 446-2022-ARQ JELA/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 22/DIC/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre la "Organización del espacio físico y uso del suelo", señala que las Municipalidades Provinciales, tienen funciones específicas compartidas que es "Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos".

Que, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/ABR/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/AGO/2016, se aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda" de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de VIVIENDA ÚNICA, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, el artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, prescribe las etapas a seguir para el PROCESO DE ADJUDICACIÓN realizado por el Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, las mismas que apremian cumplimiento, y por tanto que para la continuidad del trámite de adjudicación de lote para vivienda de la administrada; se requiere aun culminar con las siguientes etapas cuyo orden es relativo: • Inscripción en el Padrón Definitivo, • Sorteo de Lote a Adjudicar, • Suscripción de Acta de Autorización de Posesión y Acta de Autorización de Reversión, • Otorgamiento de Resolución de Adjudicación, • Otorgamiento de Título de Propiedad;

Que, la administrada, habiéndosele calificado de manera favorable como CASO SOCIAL, en consecuencia para poder ser beneficiada con la adjudicación de un lote de terreno para vivienda (según el Acta de Reunión de Trabajo de la Comisión Especial del PROMUVI de fecha 16/AGO/2021 y la Resolución de Gerencia N° 368-2021-GDUAAAT/GM/MPNN de fecha 21/OCT/2021), ello sujeto a la disponibilidad de lotes incorporados al Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad de Mariscal Nieto – PROMUVI, es que en la continuidad del trámite de Adjudicación de Lotes para Vivienda, correspondería efectuarle a la administrada en cuestión, su Inscripción en el Padrón Definitivo mediante Acto Resolutivo emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, teniendo en cuenta que la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial queda facultada para otorgar facilidades al(los) beneficiario(s) que no pueda realizar el trámite en forma personal en caso de enfermedad o impedimento físicos, ello prestando atención al Principio de Informalismo que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV numeral 1.6. en el que prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."; todo lo antes manifestado según lo estipulado en el Artículo 19° (sobre la Inscripción en el Padrón Definitivo) de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (con sus respectivas modificatorias) "Reglamento de adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLION° 339
---------	----------------

Que, teniendo en cuenta la calidad de CASO SOCIAL con el cual se le ha calificado a la administrada, para la regularización del pago de los derechos por trámites administrativos pendientes y que se configuran en la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN – TUPA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, los mismos se han de autorizar luego de haberse efectuado la etapa de SORTEO DE LOTES, ello en atención al Principio de Informalismo que prescribe el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el Artículo IV numeral 1.6 cuyo texto ha sido precitado en el párrafo anterior. En este sentido, se encuentran pendientes de cobro y pago por derechos administrativos, los conceptos siguientes: - Derecho de tramitación por Compra de Carpeta PROMUVI para su CALIFICACIÓN y – Derecho de tramitación por INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DEFINITIVO.

Que, verificados el Informe N° 0499-2021-EJVM-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 22/JUL/2021 y la Carta N° 446-2022-ARQ JELA/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 22/DIC/2022, de los cuales se colige la existencia de casos sociales reconocidos con resolución y la disponibilidad de lotes de terreno para vivienda ubicados en la Manzana "D" del Sector 2 de las Pampas de San Francisco (con Partida Registral de dicho predio matriz N° 11006465) precisándose que los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 se encuentran en libre disponibilidad, y que serán tenidos en cuenta para asignación de lotes, conforme a la Reglamentación del PROMUVI siendo un total de 12 lotes de terreno para uso exclusivo de vivienda; **sin embargo**, también se advierte que en cuanto a los lotes 7 y 13 se encuentran con problemas de colindancias con los predios ya adjudicados, los cuales han ocupado (invadido) parte de los lotes 7 y 13 de la Manzana "D" del Sector 2 de las Pampas de San Francisco; es así que solo se pueden tomar en cuenta 10 lotes para vivienda (**quedando exceptuados los lotes 7 y 13**) de la Manzana "D" del Sector 2 de las Pampas de San Francisco, teniendo en cuenta que es preferentemente y aconsejable atender los casos de necesidad de vivienda única de la población de la Provincia de Mariscal Nieto en terrenos que se encuentren de libre disponibilidad, de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y que no cuenten con problemas judiciales o sociales, ya que en este sentido, la administrada en cuestión ha sido calificada como CASO SOCIAL, y es por tanto, que se encuentra propensa a perder la posesión o derecho ante la imposibilidad de defenderse con los medios legales existentes por su misma situación socio económica.

Que, es menester tener en cuenta lo prescrito en la Primera Disposición Final del Reglamento Adjudicaciones ya descrito, el mismo que establece: "En caso de supuestos no previstos en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento las disposiciones contenidas en la (...) "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes."

Que, en el Artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, el numeral 51.1 del Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. [...]"; concordante con el Principio de Presunción de Veracidad contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV del mismo cuerpo legal, el cual prescribe que: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.". Estando a lo expuesto y en aplicación de dicho Principio de Presunción de Veracidad se presume que la información, documentación y declaración presentada por la administrada Sr. VIVIANA TEJADA ZAMALLOA responde a la verdad y realidad de los hechos que dicho administrado afirma, pudiendo ser verificables y comprobables por la autoridad administrativa en cualquier momento, puesto a que, cabe destacar que dicha Presunción de Veracidad se haya sujeta al Principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el numeral 1.16 Artículo IV del TUO del Procedimiento Administrativo General, en donde precisa; "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz." Este principio nos indica la facultad y potestad otorgada a la autoridad administrativa de ejercer fiscalización posterior si en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por los administrados, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponiéndose las sanciones administrativas, civiles y penales que fuesen acorde a las circunstancias, esto en concordancia con lo estipulado en el Artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, y habiendo sido la administrada calificada favorablemente por la Comisión Especial del PROMUVI los mismos que, según indican, atendieron en estricto cumplimiento a lo preestablecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su respectivas modificatorias, lográndose suscribir y emitir el Acta de Reunión de Trabajo de la Comisión Especial del PROMUVI de fecha 16/AGO/2021 y la Resolución de Gerencia N° 368-2021-GDUAAAT/GM/MPNN de fecha 21/OCT/2021.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLION N° 340
---------	------------------

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda" de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y sus respectivas modificatorias, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo al **Sr. VIVIANA TEJADA ZAMALLOA** identificado con D.N.I. N° 43829170, quien solicita lote de terreno para vivienda por ser caso social, y por haber sido calificada favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (y sus respectivas modificatorias) de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR, a la Empadronada **Sra. VIVIANA TEJADA ZAMALLOA**, dentro la asignación de lotes de terreno de libre Disponibilidad mencionados en la Parte Considerativa de la presente Resolución, ubicados en la Manzana "D" del Sector 2 de las Pampas de San Francisco (con Partida Registral de dicho predio matriz N° 11006465), acto que se llevará a cabo mediante SORTEO con la presencia de Notario Público, quien dará fe de este acto.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Lenia

MGR. LENIA VANESSA MONTAÑO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial